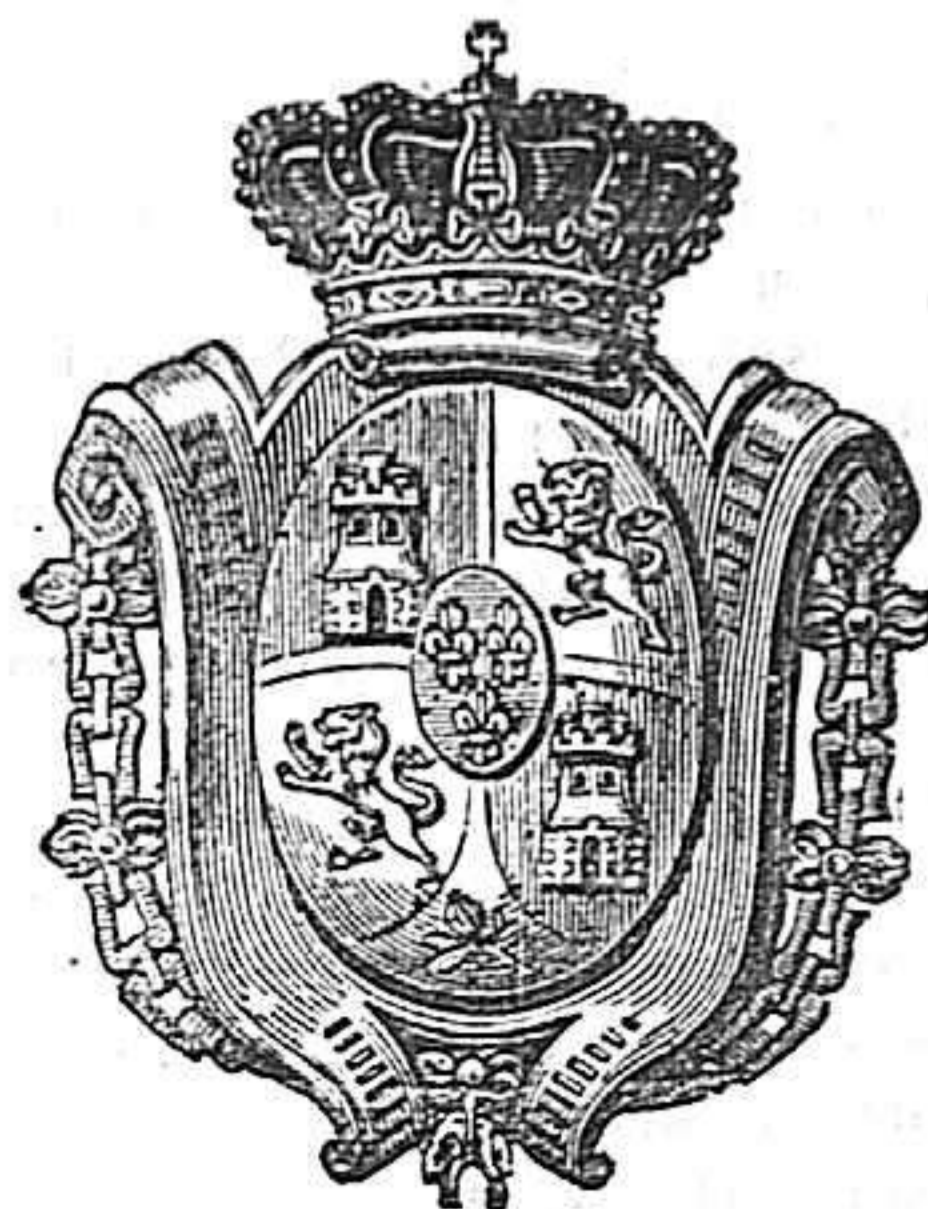


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^{as} de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

En atención á las noticias sanitarias recibidas en este Ministerio, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.^a, 9.^a, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de San Petersburgo, las de los mares Negro y Azoff, y las del golfo Pérsico, sea cual fuese la fecha de su salida, quedando, por tanto, derogadas las Reales órdenes de 11 de Julio y 13 de Agosto de 1892, y las órdenes de la suprimida Dirección general de Beneficencia y Sanidad de 20 y 30 de Julio y 17 de Agosto del mismo año.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos dentro de la distancia de 165 kilómetros de San Petersburgo, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por el Cónsul español, y si no lo hubiere por el de otra Nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que se hallen comprendidas en las reglas 9.^a, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta del 31, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio

de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1894.—Aguilera.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del 6 de Abril)

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Carballo, decretada por V. S. en 29 de Marzo último, ha emitido con fecha 3 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Carballo, decretada en 29 de Marzo por el Gobernador de la provincia de Lugo. De la visita de inspección girada por un Delegado de dicha Autoridad á la Administración municipal del expresado pueblo, resulta: que constituido el Delegado en 13 de Marzo último, el Alcalde se negó á asistir á la visita en el referido día, y el Secretario no exhibió documento alguno, alegando que obedecía á su Jefe, ó sea el Alcalde, no habiéndose firmado las diligencias por los Concejales que concurren á la inspección, so pretexto de que no se les daba testimonio de lo que se actuaba; que no se había practicado el deslinde del término municipal, no obstante de haberse invertido algunas sumas de consideración en dicho servicio; que en los ejercicios de 1889-90 y 90-91, el impuesto sobre alcoholes se englobó con el repartimiento de los consumos; que la Junta de Sanidad apenas había celebrado sesiones desde 1883; que la Beneficencia municipal no ha sido dotada de Médico titular; que en el padrón de cédulas personales se habían cometido omisiones de importancia, y en las listas de compromisarios para la elección de Senadores dejaron de incluirse varios mayores contribuyentes; que no existe más padrón de vecinos que el formado en 1875; que sin la debida autorización se habían hecho varias transferencias de crédito y se habían aprobado las cuentas de varios años sin el concurso del número suficiente de Vocales; que los libros de contabilidad se llevaban de un modo informal, con raspaduras y enmiendas no salvadas,

y que se habían hecho alteraciones en el amillaramiento de la riqueza sin las justificaciones necesarias.

Después de haber dado audiencia al Ayuntamiento, á fin de que conociera los cargos formulados por la visita, los Concejales que comparecieron ante el Delegado imputaron sus faltas á los Secretarios que había tenido la Corporación; y remitido el expediente con la correspondiente Memoria al Gobernador, decretó éste en 29 de Marzo la suspensión del mencionado Ayuntamiento, sustituyendo los suspensos con interinos de otros bienes, y llamó la atención de V. E. sobre el defecto originario de nulidad de la elección, como basada en las inexactitudes á que da lugar la falta de padrón de vecinos.

La Subsecretaría, en su nota, fecha 2 del actual, propone que se confirme la suspensión, y del propio modo opina esta Sección del Consejo de Estado, puesto que los hechos relacionados demuestran la negligencia y desorden punibles en que se encuentra la Administración del expresado pueblo, y las transferencias de crédito; la inversión de cantidades en servicios no cumplidos; la falta de padrón de vecinos, base de todos los derechos políticos y administrativos de los habitantes de aquel Municipio, y defecto esencial para la validez de las elecciones municipales; la resistencia y desobediencia de que se deja hecho mérito; el abandono de la Beneficencia y Sanidad, y otros actos y omisiones con notoria infracción de las leyes, exigen la más severa corrección gubernativa, así para el Ayuntamiento como para los funcionarios encargados de la Secretaría municipal, aparte de la responsabilidad penal que pudieran imponer los Tribunales de justicia.

Entiende, pues, la Sección, que procede confirmar dicha suspensión; instruir expediente respecto de las faltas que se acreditan al Secretario; remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que haya lugar, y respecto de la validez de las elecciones que se han celebrado sin padrón de vecinos, que se instruya el oportuno expediente, en virtud de las facultades de suprema inspección que compete al Gobierno, si V. E. lo estima conveniente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA

Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1894.—Aguilera.—Sr. Gobernador civil de Lugo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1123

Circular.—Caza

Habiendo acudido á este Gobierno Doña Josefa Palau Rosías, viuda de Huch, propietaria y vecina de Bisbal del Panadés, solicitando acotar y vedar de la caza en todo tiempo unas fincas de su propiedad sitas en el término municipal de Bisbal del Panadés denominadas la primera «Camp dels Diuenges», de cabida un jornal doce céntimos; linda al Norte, Sud y Este con tierras de Joaquín Bassa y al Oeste con Paula Palau y Serra.

La segunda denominada «Las Pubillas», de cabida siete jornales doce céntimos; linda al Norte con Pablo Gasull y Juan Navarro, al Sud con Jaime Batet y José Miró Albella, al Este con Juan Esteve y con dicho José Miró y al Oeste con el torrente.

La tercera denominada «Camp den Gramatge», de cabida doce jornales y nueve céntimos; linda al Norte con Francisco Marcella y hermanos de Pedro M. Ferris, al Sud con el camino de Villafranca, al Este con Jaime Galofré y al Oeste con el camino de Montmell.

La cuarta denominada «Viña vella», de cabida cuatro jornales diez y ocho céntimos; linda al Norte con Carlos Cañellas, al Sud con Antonio Domingo y al Este con hermanos de Francisco Palau, y

La quinta denominada «Rojotá», de cabida un jornal cincuenta céntimos; linda al Norte con el torrente, al Sud con hermanos de Juan Roig é Isidro Soler, al Este con Pedro Sans y al Oeste con Pablo Rosell y el expresado torrente.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para que los cazadores que no tengan el oportuno permiso de la dueña de dichas fincas se abstengan, tanto en la época de veda de caza como fuera de

ella, de penetrar en las fincas que quedan deslindadas para no incurrir en las responsabilidades que en caso contrario pueden exigirseles con arreglo á la vigente ley.

Tarragona 10 de Abril de 1894.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1124

COMANDANCIA DE MARINA DE TARRAGONA

Don Teobaldo Gibert Pedralves, Capitán de Navío de la Armada, Comandante militar de Marina de esta provincia,

Hace saber: Que hallándose vacante una plaza de cabo de mar de puerto de segunda clase en el distrito de Vinaroz, los que deseen ocuparla deben presentar sus instancias documentadas en esta Comandancia dirigidas al Excelentísimo Sr. Capitán general del Departamento, en el término de un mes, á partir de la fecha de la inserción de este anuncio.

Tarragona 9 de Abril de 1894.—Teobaldo Gibert.

Núm. 1125

Don José Ferré Salas, Alcalde constitucional de Masó,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1897, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 1.587'43 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Masó 8 de Abril de 1894.—José Ferré.

Núm. 1126

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Irlas

De conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1897, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en la casa que ocupa el Ayuntamiento, de diez á doce del día que haga diez hábiles, desde el siguiente de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y con sujeción al pliego de condiciones y tipo de subasta que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en dicha subasta.

Irlas 7 de Abril de 1894.—El Alcalde, Juan Solanes.

Núm. 1127

Don José Gil Boquera, Alcalde constitucional de Vandellós,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1897, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 10.811 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Vandellós 9 de Abril de 1894.—José Gil.

Núm. 1128

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arboli

Confecionada la matrícula industrial y de comercio de esta localidad correspondiente al año económico de 1894-95, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que los comprendidos en la misma puedan enterarse y producir durante dicho término las reclamaciones que crean justas.

Arboli 3 de Abril de 1894.—El Alcalde accidental, José Pamias.

Núm. 1129

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puigtiñós

Terminado el Registro fiscal de edificios y solares de este término conforme al reglamento de 24 de Enero último, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones de agravio se presenten debidamente justificadas.

Puigtiñós 4 de Abril de 1894.—El Alcalde, Pedro Gassó.

Núm. 1130

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudoms

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial el Registro fiscal de fincas urbanas de este término municipal y de conformidad á lo preceptuado en el art. 18 apartado D del reglamento provisional de 24 de Enero de este año, estará de manifiesto por término de quince días, durante los cuales podrán examinarlo los interesados y aducir las reclamaciones que consideren justas, acompañadas de los documentos fehacientes conforme determina el art. 19 del expresado reglamento.

Riudoms 7 de Abril de 1894.—El Alcalde, José Font.

Núm. 1131

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torroja

De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del reglamento de 24 de Enero próximo pasado, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días el Registro fiscal de fincas urbanas de este término municipal que ha formado este Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo, durante dicho plazo podrá ser examinado por los interesa-

dos y presentar las reclamaciones que crean justas á su derecho.

Torroja 4 de Abril de 1894.—El Alcalde, Juan Blasco.

Núm. 1132

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torredembarra

Formado el Registro fiscal de fincas urbanas y solares de que consta este distrito municipal, se halla el mismo al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes interesados y presentar las reclamaciones que crean justas.

Torredembarra 7 de Abril de 1894.—El Alcalde, Manuel Ramón.

Núm. 1133

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1894-95, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Idem de 1 peseta por cada gallina, gallo ó palomo de los 340 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4 pesetas una.....	340'00
Idem de 0'25 pesetas por cada liebre ó conejo de los 204 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'00 pesetas una.....	51'00
Derechos de 2'00 pesetas por cada 100 huevos de los 4.971 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas el 100.....	99'42
Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 10.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 10 pesetas los 100 kilos...	250'00
Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 30.000 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 10'00 pesetas los 100 kilos.....	750'00
	<hr/>
	1.490'42

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887. Vilella baja 1.º de Abril de 1894.—El Alcalde, José Masip.

Núm. 1134

COLEGIO NOTARIAL DEL TERRITORIO DE BARCELONA

La Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado con fecha 2 del corriente, ha dispuesto que en el territorio de este Colegio se provean por concurso entre los Notarios que las soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Esparraguera, Solsona y Reus, distritos notariales de San Feliu de Llobregat, Solsona y Reus respectivamente.

Al efecto se anuncian dichas va-

cantes á fin de que los que aspiren á ellas presenten sus solicitudes documentadas á la Junta directiva de este Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la inserción de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Barcelona 7 de Abril de 1894.—El Decano Presidente, Luis G. Soler.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1135

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de treinta y uno de Marzo último, dictada en méritos de los autos de quiebra de Ramón Esplugas Torné, por el presente se hace saber que ha sido nombrado Síndico de dicha quiebra D. José Bas y Ferrater, vecino de Tarragona; previniéndose á todos los que tengan en su poder efectos del quebrado hagan entrega de ellos á dicho Síndico.

Reus dos de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Escribano, Juan Sardá.

Núm. 1136

EDICTO

Juzgado de instrucción de la ciudad de Gandesa.

Por el presente que se expide en méritos del expediente de cobro de costas formado á virtud de causa sobre lesiones contra Juan Sancho Subirats, vecino de Horta, se hace saber: Que el día veinte y ocho del corriente mes, á las once de la mañana, se venderá en pública subasta, en este Juzgado, por un veinte y cinco por ciento menos de su valor, el siguiente inmueble:

Una casa sita en el referido pueblo de Horta, calle de los Angeles, sin número, compuesta de planta baja y dos pisos, de superficie treinta y cinco metros cuadrados; lindante por derecha con Clemente Sancho y José Martínez, y espalda con éste y Miguel Carhó, de valor, deducido el veinte y cinco por ciento, quinientas veinte y cinco pesetas..... 525'00

La referida casa ha sido embargada al Juan Sancho Subirats en méritos de la mencionada causa, y se halla afectada al usufructo á favor de los padres del mismo por durante su vida.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor indicado, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del infrascripto Escribano.

Gandesa tres de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—P. M. de S. S., Licenciado, José García.

REGLAMENTO PROVISIONAL

para la percepción del

IMPUESTO SOBRE LOS VINOS

aumentado con el art. 47 de la ley de Presupuestos del año 1893 y 94 y además con varios Reales decretos para su mayor inteligencia.

Precio: UNA peseta

Los pedidos á la Administración de este BOLETÍN.—Se remiten á vuelta de correo, franco de porte, siempre que al pedido se acompañe su valor en sellos de facil cobro.